

Colección JURÍDICA GENERAL

Cursos

Derecho de la Unión Europea

5ª edición
2021
(corregida y aumentada)

CARLOS FRANCISCO MOLINA DEL POZO

Catedrático de Derecho administrativo
Catedrático Jean Monnet «ad personam»
de Derecho Comunitario
Universidad de Alcalá

REUS
EDITORIAL

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL
Cursos

Director: CARLOS ROGEL VIDE
Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Carlos Francisco Molina del Pozo
Catedrático de Derecho Administrativo
Catedrático Jean Monnet «ad personam» de Derecho de la Unión Europea
Universidad de Alcalá

5ª edición
(corregida y aumentada)

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2021

© Carlos Francisco Molina del Pozo
© Editorial Reus, S. A., para la presente edición
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2011)
2.ª edición REUS, S.A. (2015)
3.ª edición REUS, S.A. (2019)
4.ª edición REUS, S.A. (Octubre, 2019)
5.ª edición REUS, S.A. (Febrero, 2021)

ISBN: 978-84-290-2472-2
Depósito Legal: M-2342-2021
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: *Estagraf Impresores S.L.*

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

El autor quiere manifestar su agradecimiento al Dr. Ronan Ciréfica, así como a Laura González Crespo, Virginia Saldaña Ortega, Nuria Puentes Ruiz, Laura Morales Calvo, Raúl Majuelo Armas, Coral Villacañas Jorge, Sara Nacarino Moreno y Amanda Pérez Juanes, investigadores y colaboradores de mi Cátedra Jean Monnet”ad personam” de Derecho de la Unión Europea en la Universidad de Alcalá, por su valioso apoyo en la preparación y actualización de esta obra.

A Claudia, Álvaro, Aurora, Rocío y Alejandra, mis nietos.

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y GÉNESIS

1.1. INTRODUCCIÓN

La denominada actualmente Unión Europea, aporta al panorama histórico un método revolucionario de proceso unificador, frente a otros procesos que han tenido lugar a lo largo de la historia, como los imperialistas, los nacionalistas o los federalistas.

Es un método innovador que conjuga:

- El **federalismo**, dado que los Estados acceden a ser miembros de la Unión de manera voluntaria y mediante un contrato.
- La **supranacionalidad**, la idea de aunar las voluntades estatales con el objeto de crear una voluntad común.

Vamos a analizar las etapas históricas por las que se ha pasado hasta llegar a la Unión Europea actual, ya que no debemos olvidar que la construcción europea es estatista desde sus orígenes y sigue siendo una de las características fundamentales del modo de hacer actual de la UE.

1.2. ETAPAS HISTÓRICAS

1. Período de Entreguerras.
2. Período de la II GM y posguerra.
3. Proceso Comunitario (1950-1957).
4. La Europa de los Seis.

1.2.1. Periodo de entreguerras

Tras la 1ª Guerra Mundial, una Europa en crisis comienza a vislumbrar que el objetivo hacia el que se deben encaminar los esfuerzos del continente es conseguir un **espacio sin tensiones** en el que dejen de sucederse los enfrentamientos bélicos. Prueba de ello serían, por una parte, la creación de la Sociedad de Naciones y por otra, los proyectos privados colectivos o individuales, como por ejemplo el de Kalergi, Stresseman, Aristide Briand, etc.

1.2.1.1. Proyectos individuales

A) Proyecto KALERGI

Sus ideas aspiran a la creación de una federación paneuropea. Como principal problema para ello, nos encontramos con la rivalidad franco-alemana.

B) Proyecto STRESSEMAN

Stresseman, Canciller alemán de agosto a noviembre de 1923 y Ministro de Asuntos Exteriores desde entonces hasta octubre de 1929, aspira a reintroducir Alemania entre el resto de los países. Hecho que logra con la incorporación en 1926 de Alemania en la Sociedad de Naciones.

C) Proyecto BRLAND

Fue Ministro francés de Asuntos Exteriores y abogaba por la unión franco-alemana previa e indispensable para la Unión de Europa.

1.2.1.2. Proyectos colectivos

Los proyectos antes citados van acompañados de acuerdos como el Tratado de Locarno de 1925 que firman Bélgica, Gran Bretaña, Italia y Alemania por el cual fijan las fronteras occidentales alemanas y se hace un llamamiento a la **solución pacífica** de los conflictos.

Pero la idea es crear una confederación como marco para asegurar la no aparición de nuevos conflictos bélicos entre los Estados Europeos, ya que la Sociedad de Naciones es un tanto amplia para fomentar la idea de unidad europea y los acuerdos de Locarno un tanto limitados.

Todos estos tímidos pasos se ven truncados debido a la gran depresión de finales de los años 20 y principios de los 30 y al surgimiento del nazismo que desembocaría en la cruenta II Guerra Mundial.

1.2.2. La II Guerra Mundial y posguerra

Inspirado por el desastre bélico surge un movimiento europeo que aspira a obtener una fórmula de pacificación en el continente a través de la unidad de un modo o de otro, según tendencias, de las naciones europeas.

Así, en 1942, **Spaak** presenta su proyecto de Unión Económica entre Bélgica, Holanda y Luxemburgo. En 1943 y 1944 se firma un Convenio de carácter monetario y aduanero para conseguir la Unión Aduanera tendente a lograr la Unión Económica. Es preciso subrayar la importancia de este proyecto como experimento de integración económica. También Jean Monnet presenta al gabinete de Winston Churchill, su pro-

yecto de unión orgánica entre Francia y Gran Bretaña que consta de un ejecutivo y de una ciudadanía común.

Por otra parte, existen una serie de proyectos dentro del denominado **movimiento federalista**. Todos ellos aspiran a la defensa de una Europa unida bajo una estructura federal con base democrática. Entre ellos, es importante destacar el proyecto de Attle en Gran Bretaña, la llamada «Unión Federal» y el de Rossi y Spinelli en Italia, el Movimiento Federalista Italiano (Manifiesto Ventotene, 1941) y por último, la creación, en junio de 1944, del Comité francés para la Federación Europea con Henry Frenay.

Todo ello quedó en un cúmulo de buenos propósitos tras la guerra. Todas las decisiones adoptadas por las potencias aliadas se recogen en las actas de las Conferencias de El Cairo (noviembre de 1943), Yalta (febrero 1945), San Francisco (junio 1945) a las que es preciso añadir la Conferencia Económica y Monetaria de Bretton Woods (julio 1944) en la que se crea el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo Económico y el Fondo Económico Internacional. En todas se recogen las bases sobre las que se pretende establecer la paz mundial, el directorio de las tres grandes potencias, Gran Bretaña, EE.UU. y la Unión Soviética, por un lado, y la influencia de la Organización de Naciones Unidas por otro.

Al poco de finalizar la guerra surgen graves discrepancias sobre la reconstrucción europea entre dos posiciones opuestas, la de EE.UU. y la de la Unión Soviética, que produce como resultado la guerra fría.

Mientras tanto continúan produciéndose acontecimientos importantes relativos al europeísmo entre los que cabe citar el discurso de Winston Churchill en la Universidad de Zúrich donde proclama la necesidad de crear unos «**Estados Unidos de Europa**», dejando claro la posición aislacionista inglesa, y la necesidad de la injerencia de las grandes potencias.

Por otro lado, también en 1946 se celebró el primer gran congreso de federalistas europeos de la posguerra; el Congreso de Hertenstein, a propuesta de la Unión Europea Suiza e influenciado por Henri Brugmans. De este proyecto surge la «**Unión Europea de Federalistas**» cuyo presidente era H. Brugmans y el secretario general, Alexandre Marc.

La diferencia entre estas dos posturas es la siguiente: W. Churchill no se planteaba el tener en cuenta a los países centroeuropeos y de Europa del Este, mientras que los federalistas consideraban que la unión debía abarcar desde Gibraltar hasta los Urales.

Es preciso tener en cuenta la Liga Europea de Cooperación Económica fundada y presidida por Paul Van Zeeland integrada por banqueros, sindicalistas, científicos, industriales que en el Congreso de Westminster de 1949 propuso:

- La coordinación de las industrias básicas europeas.
- La creación de un organismo europeo.

Hacemos mención a estos dos proyectos ya que con posterioridad serán llevados a cabo con la creación de la **Comunidad Europea del Carbón y del Acero** (CECA) y con la **Unión Europea de Pagos** (UEP) en 1951 y 1955 respectivamente.

Debemos mencionar también al conde Coudenhove Kalergi quien en 1947 funda la **Unión Parlamentaria Europea**.

Ante tal amasijo de movimientos pro-europeos se crea en París en 1947 un Comité de Coordinación de los Movimientos a favor de una Europa unida, presidido por Duncan Sandys. Entre todos prepararon el Congreso de La Haya de 1948. Los trabajos de este Congreso se dividieron en tres comisiones, la económica, la cultural y la política:

- **La económica:** Se discutió en ella sobre la conveniencia de creación de un Consejo Económico y Social.
- **La cultural:** Dirigida por Salvador de Madariaga, se pensó en la creación de un Centro Europeo de Cultura, establecido posteriormente en Ginebra bajo la dirección de Dennis de Rougemont donde se fraguó el Colegio de Europa de Brujas.
- **La política:** Fue la más activa. Hubo acuerdo en la creación de una Asamblea representativa, que se denominaría Consejo de Europa.

Respecto a la cuestión de soberanía se vio que para coordinar y desarrollar sus recursos, los distintos países debían ejercer en común sus poderes soberanos. La unión que se pretendía alcanzar debía permanecer abierta a todos los Estados de Europa que tenga un régimen democrático y respeten los Derechos Humanos. Para garantizar el respeto a esta carta de Derechos Humanos se crea un Tribunal de Justicia.

Entretanto, en 1947 Francia y Gran Bretaña firmaron en Dunkerque un tratado de alianza y asistencia no solo en plano militar, sino también en el económico, y en 1948, se amplió a los países del Benelux tras la firma del Tratado de Bruselas. Así nació la Europa de los Cinco como **Organización de Defensa de la Unión Occidental**.

En 1949, ésta fue arrinconada por la OTAN y por el Consejo de Europa. De todas formas, constituye un primer paso hacia la unión europea.

Al otro lado del Atlántico, en 1947, el general Marshall pronunció un discurso de investidura como doctor honoris causa de la Universidad de Harvard en el que declaró que EE.UU. debía ayudar económicamente a Europa en su reconstrucción.

Los soviéticos rechazaron este plan de ayudas arrastrando con ellos a todos los países que componían su bloque y creando para ellos el Plan Molotov.

A consecuencia de la necesidad de elaborar un plan conjunto para beneficiarse de las ayudas del Plan Marshall, se crea la **Organización Europea de Cooperación Económica** (OECE) en abril de 1948.

El 5 de mayo de 1949 se firma el Estatuto del **Consejo de Europa** cuya composición consistirá en un Comité de Representantes de los Gobiernos y una Asamblea Consultiva. De las reuniones de la Asamblea Consultiva surgen convenios como el Convenio Europeo relativo a la Protección de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, firmado en Roma en 1950, y la Carta Social Europea de Turín en 1961.

La debilidad institucional del Consejo de Europa condujo a los europeístas a propugnar una organización supranacional de ámbito geográfico más reducido partiendo de un federalismo funcional basado en instituciones especializadas.

1.2.3. Proceso comunitario (1950-1957)

El verdadero proceso integrador tiene su arranque en la **declaración Schuman** (Ministro de Asuntos Exteriores francés) en 1950 proponiendo «situar el conjunto de la producción franco-alemana del carbón y del acero bajo una autoridad común en una organización abierta a la participación de los demás países de Europa».

Los procesos negociadores tienen ahora apetencia de lo económico en vista del poco éxito obtenido por lo político (Consejo de Europa). La idea no es del todo innovadora; ya se había experimentado una unión aduanera entre Bélgica, Holanda, Luxemburgo y su transformación a unión económica. Además, se cuenta con la existencia de la OEEC destinada a distribuir y gestionar la ayuda norteamericana.

El neofuncionalismo de **Jean Monnet**: «Europa no se hará de golpe ni en una construcción de conjunto, sino mediante realizaciones concretas, creando primero una solidaridad de hecho». Esta frase resume el programa de acción de Europa: crear lazos económicos estrechos para facilitar la lucha sostenida para conseguir la cooperación en un primer momento y la integración como objetivo final.

Vamos a entrar a analizar las razones por las cuales para la propuesta de Schuman-Monnet se eligieron los sectores del carbón y del acero para iniciar la unión:

1. Las industrias carbonero-siderúrgicas en ambos países, Francia y Alemania, eran básicas para la reconstrucción de la Europa de posguerra.
2. Ambos países eran complementarios en cuanto a su producción; Francia producía carbón y Alemania acero.
3. La existencia de la Autoridad Internacional del Rhur; desde 1949, los Aliados establecieron un sistema de distribución de la producción de dicha cuenca que era estratégica para cualquier programa de reconstrucción.

Francia, que en un siglo había padecido tres invasiones germanas, se oponía a que Alemania aumentara sus poderes dentro de la Autoridad Internacional para no sufrir de nuevo el resurgimiento alemán y Schumann temía que con esto, Alemania volviera a padecer un sentimiento de humillación como tras la 1ª Guerra Mundial.

Fue entonces cuando Monnet propuso a Schuman la creación de una autoridad para el control común de la industria del carbón y del acero de Francia, Alemania y aquellos países europeos que la aceptaran. Cinco países aceptaron la proposición francesa: Alemania, Italia y los tres países del Benelux. Gran Bretaña rechazó la invitación, aceptando sólo una fórmula de coordinación imprecisa ya que pretendía preservar sus compromisos con los países de la Commonwealth y una posición distante de la Europa continental para mantener sus relaciones aparte con Estados Unidos.

Después de varios meses, se llegó a la firma del **Tratado de París** el 18 de abril de 1951 que instituía la Comunidad Europea del Carbón y del Acero entrando en vigor el 25 de julio de 1952. La duración que se le asignó fue de 50 años.

Este proceso requería la creación de instituciones apropiadas. El Tratado CECA establece la creación de una Alta Autoridad con competencia limitada al carbón y al acero, desgajada de los Estados miembros.

Esta Autoridad sería responsable ante la institución del Parlamento Europeo, el cual detentaría el control político, mientras que el control jurisdiccional lo llevaría a cabo el Tribunal de Justicia creado «ad hoc». Todo esto refleja el fenómeno de supranacionalidad como factor de integración en la Unión.

Junto a estas tres instituciones se crea un Consejo de Ministros, que tomará las decisiones junto a la Alta Autoridad.

Con esta fórmula lo que se pretende es superar lo que es en sí una Organización internacional que se caracteriza por: la toma de acuerdos por unanimidad (con lo que se dificulta enormemente la toma de acuerdos ya que basta la oposición de un país para que el acuerdo no se adopte), y la cooperación intergubernamental (se carece de un órgano que represente el interés común).

Es el origen indiscutible de la Europa comunitaria y la primera construcción del «neofuncionalismomonnetiano».

El comienzo de la guerra de Corea en junio de 1950 provoca una disminución de la presencia de efectivos estadounidenses en Europa, lo que lleva a plantearse el tema de la defensa del occidente europeo.

Estados Unidos insiste en la creación de un programa de defensa europeo en el que participe Alemania por un lado. Por otro, hay una resolución-recomendación del Consejo de Europa en este sentido. Todo ello condujo a la elaboración del Plan Plevén que en 1952 se transformará en el Tratado de París relativo a la **Comunidad Europea de Defensa** (CED). Se trata de la creación de un ejército europeo sujeto a instituciones políticas europeas.

Este proyecto pronto encuentra una gran oposición, a pesar de que el rearme alemán estaría organizado dentro de una organización militar supranacional, Francia teme este rearme.

El canciller alemán Adenauer apoya el proyecto pero encuentra la oposición de socialistas, demócratas cristianos de izquierdas, neutrales y pacifistas que temen que el proyecto impida el acercamiento a la Unión Soviética.

Los países del Benelux se mostraron favorables al proyecto en vistas de su debilidad militar.

Italia parecía dispuesta a ratificar el Tratado, pero Gran Bretaña pretendía reconducir la propuesta mediante el Plan Eden en 1952, que aspiraba a insertar las Comunidades supranacionales en el marco del Consejo de Europa restándoles con ello eficacia. Este plan no salió adelante por el veto de Italia y Alemania.

Por otra parte, el proyecto de Unión Política que incluía el CED en su art. 38 abogando por la necesidad de un complemento político para el proyecto de un ejército común.

Para responder a este desafío, los ministros de Exteriores, reunidos en Luxemburgo, lanzaron en septiembre un llamamiento a la Asamblea de la CECA para que se construyera en Asamblea de la CED y en seis meses elaborará un proyecto con el objetivo de: «constituir uno de los elementos de una futura estructura federal o con-

federal, fundada en el principio de separación de poderes y conteniendo en particular, un sistema representativo bicameral».

Bajo la dirección de Paul-Henri Spaak que eligió una comisión de especialistas del seno de la asamblea, se elaboró un «Proyecto de Estatuto de la Comunidad Europea». En el art. 2, se recogían los objetivos de esta: salvaguardar los derechos del hombre, garantizar la seguridad de los Estados miembros contra toda agresión, asegurar la coordinación de la política exterior de estos Estados y establecer progresivamente un mercado común.

La votación de la Asamblea Nacional francesa de 30 de agosto de 1954 en la que se toma la decisión de aplazar «sine die» el examen del Tratado frustra el proyecto.

Las razones de tal decisión las encontramos en la conjunción de votos gaullistas y comunistas reticentes a la disminución de soberanía que entraña el proyecto.

Los acuerdos de París de octubre de 1954, firmados por los seis países comunitarios, Estados Unidos y Canadá, crean la **Unión Europea Occidental** (UEO), como aplicación del Pacto de Bruselas de la Organización de Defensa de la Unión Occidental de 1948.

Se acuerda:

1. La admisión de Alemania en la OTAN.
2. Entre Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y Alemania, un acuerdo sobre el Sarre, devolviendo a esta última su plena soberanía.

La UEO era la única asamblea capacitada para discutir problemas de defensa militar, pero poseía un objetivo político: «promover la unidad y reforzar la progresiva integración de Europa».

Desde la declaración Schuman había habido numerosas propuestas de proyecto de integración sectorial o global, pero ninguna de ellas vio la luz. Algunos se rechazaron antes del fracaso de la CED y otros se diluyen tras dicho acontecimiento.

Los ministros de Asuntos Exteriores de los países del Benelux se convierten en 1955 en el motor del proceso integrador. Joseph Bech de Luxemburgo, Paul-Henri Spaak de Bélgica y Jan-Villen Beyen de Holanda, junto con Jean Monnet, son los artesanos de la futura CEE.

En 1955, lanzaron una propuesta al resto de los países CECA, para «proseguir el establecimiento de una Europa unida mediante el desarrollo de Instituciones comunes, la fusión progresiva de las economías nacionales, la creación de un gran mercado común y la armonización progresiva de sus políticas sociales». También, la «ampliación de las bases comunes de desarrollo económico debería extenderse a campos como transportes, energía y aplicaciones pacíficas de la energía atómica».

Un mes más tarde, debido a esta proposición, se celebra la cumbre de Ministros de Asuntos Exteriores de Mesina los días 1 y 2 de junio de 1955, en la que se crea el Comité Spaak.

En la reunión del Consejo de Ministros de Venecia de 29 y 30 de mayo de 1956, tras examinar el informe del Comité Spaak se propuso convocar una conferencia para redactar los tratados de una comunidad económica y de otra de la energía atómica.

Se elaboran y firman los **Tratados de Roma** de 25 de marzo de 1957 constitutivos de la CEE y de la CEEA (Euratom), cuyos objetivos básicos son: la elevación del nivel de vida de sus Estados miembros, el desarrollo de relaciones más estrechas entre ellos y el aumento de los intercambios con los demás países.

Se establecen las siguientes instituciones:

- Asamblea
- Tribunal de Justicia, las dos comunes a ambas comunidades y,
- Consejo de Ministros
- Comisión para cada comunidad establecida.

Medios de acción: adopción de acuerdos por mayoría simple o cualificada, lo que implica una cesión de soberanía a favor de las Comunidades Europeas.

Se trata de la supranacionalidad frente a la simple cooperación interestatal.

1.2.4. La Europea de los seis

1.2.4.1. De Gaulle: «La Europa de los Estados»

Los Tratados de Roma entran en vigor el 1º de enero de 1958, el mismo año en que Charles De Gaulle es nombrado Presidente del Consejo de Ministros. En 1959, es proclamado Presidente de la V República Francesa y se mantiene en el poder hasta 1969.

Introduce un matiz fundamental: Europa debía ser la fuerza intermedia entre las dos superpotencias y el tercer centro de poder del mundo.

Su concepción de Europa era la de un «concierto organizado, regular, de los gobiernos responsables», es decir, una **Europa de cooperación** entre Estados con un papel preponderante de Francia que actuaría de pivote.

Esta visión de Europa eliminaba un posible federalismo y echaba por tierra también el neofuncionalismo. La razón por la que descartaba este último era que propugnaba el establecimiento de un organismo supranacional para la solución de los problemas, el cual, mediante una técnica que pasó a denominarse «spillover», extendería su autoridad hasta socavar la independencia del Estado-nación y De Gaulle opinaba que subestimaba la habilidad del Estado «para parar o aminorar la marcha de la construcción de un sistema político central» y la habilidad de las administraciones nacionales «para resistir la transferencia de poder a un nuevo centro de jurisdicción».

Proponía por tanto que mediante la cooperación interestatal se lograría a la larga crear una confederación.

Prueba de su voluntad de acción y del buen hacer de la Comisión de las Comunidades es que se consiguiera el desarme arancelario dieciocho meses antes del máximo previsto.

Al eliminar las barreras aduaneras y elevar una tarifa exterior común Europea, creció una nueva potencia comercial de grandes dimensiones.

A consecuencia de esto se crea la **Asociación Europea de Libre Comercio** (AELC o EFTA), en 1960, con Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Gran Bretaña, que nunca llega a ser un verdadero competidor de la Comunidad.

De Gaulle, además de influenciar en la aceleración del proceso de desarme arancelario, exige la ampliación del radio de acción del mercado común a la agricultura, ya que Francia era la primera potencia agrícola comunitaria. Lo consigue en diciembre de 1964: el 85 por ciento de los productos agrícolas y ganaderos quedaban sometidos a la legislación comunitaria.

Tras el rechazo de la CED, en 1959, los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en Estrasburgo acordaron celebrar «consultas trimestrales». Fue en la Conferencia de Jefes de Estado de Gobierno de 18 de julio de 1961 de Bonn cuando decidieron:

1. Dar forma a la voluntad de Unión Política.
2. Celebrar reuniones periódicas para llegar a posiciones comunes para favorecer la Unión Política de Europa.

En 1962, se produce un bloqueo en el proyecto político europeo. Francia veta el ingreso de Gran Bretaña en 1963 y Holanda y Bélgica lo consideran cuestión previa a cualquier toma de acuerdos. Este parón continúa hasta 1969.

1.2.4.2. De la crisis a la primera ampliación (1965 a 1972)

La crisis de 1965 la origina la negativa de Francia a aceptar las reglas de voto mayoritario en el seno de la Comisión (art. 238 TFUE —antiguo art. 148 del Tratado de Roma—) y la falta de acuerdo sobre las reglas de financiación de la Política Agrícola Común (PAC).

De Gaulle decide dejar de participar en las reuniones del Consejo para defender sus intereses mediante la intransigencia. Lo que se denominó política de la «**silla vacía**», que tuvo como consecuencia el acuerdo de Luxemburgo de 1966 por el que se aprobarían por unanimidad las proposiciones de la Comisión que afectasen a intereses nacionales muy importantes, dándose un paso atrás en la construcción de una Europa supranacional.

En 1969 dimitió De Gaulle y sube al poder Pompidou. Éste convoca una Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno para reavivar el espíritu de Mesina.

Esta Cumbre se celebra en La Haya en 1969 y se anuncian dos vías de profundización: la **Unión Económica y Monetaria** y la **Unión Política**.

Para la primera vía, se crea una Comisión presidida por Werner para que se prevea la construcción por etapas de esta Unión Económica y Monetaria. Para la segunda vía, se crea otra Comisión que preside Davignon.

La interdependencia entre los aspectos económicos y políticos se pone de manifiesto en la crisis de 1971, en la que se produce la suspensión total de la convertibilidad del dólar, quebrando el Sistema Monetario Internacional instaurado por Bretton Woods.

Con esta Conferencia de La Haya también se reabren las discusiones para la adhesión de Gran Bretaña.

El año 1971 demostró la insuficiencia comunitaria ante la gran crisis internacional; hecho que se acrecienta con la vuelta de la cuestión británica, esta vez con un resultado positivo.

1.3. EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA: LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

1.3.1. Las primeras ampliaciones

En 1973 se adhieren a la Unión tres nuevos países —**Dinamarca, Irlanda y Reino Unido**— con lo cual la Unión de los Seis pasaba a ser la de los Nueve.

Esta primera ampliación se produce en medio de una crisis económica general y de falta de solidaridad entre sus miembros.

El ingreso de Gran Bretaña se debía a dos razones fundamentales. En primer lugar, la constatación de que la solución a sus problemas económicos salía del marco de la EFTA y de la Commonwealth y pasaba por la Unión Europea. En segundo lugar, la toma de conciencia de su posición mundial en declive y la esperanza de alcanzar de nuevo prepotencia en el seno de la Unión.

Por otra parte, se pensaba que con la adhesión de Gran Bretaña, la Unión se beneficiaría de un engrandecimiento diplomático de imprevisibles consecuencias en lo que a influencia se refiere. Prueba de ello es la declaración del presidente norteamericano Richard Nixon en 1972 que manifestaba que «los Estados Unidos son realistas: este cambio significa el fin de la era de la tutela americana y el fin de la unidad automática». También Leónidas Breznev, secretario general del Partido Comunista de la Unión Soviética, se pronunció del siguiente modo: «observaremos con atención el Mercado Común y su evolución».

Asimismo, el ingreso de Gran Bretaña contribuiría a un incremento del capital investigador, técnico y científico de la Unión que la dotaría de los necesarios mecanismos de reacción ante la nueva civilización tecnológica que se abría. Sin embargo, también llevaría consigo un reforzamiento de la defensa de los vitales intereses nacionales a costa de la expansión supranacional de tal modo que, a veces, superaría a Francia en sus demandas de paralización del proceso supranacional. La disyuntiva que se planteaban los Estados miembros entre ampliación y consolidación como fenómenos paralelos o contrapuestos, se resolvió a favor de la primera tesis, en junio de 1970. Fue entonces cuando el Consejo expuso, en la Conferencia de Luxemburgo, la condición a priori del «acquis» o acervo comunitario para la apertura de las negociaciones. Gran Bretaña, ante tal principio básico de la negociación, decidió plantear a posteriori su desacuerdo con ciertas medidas recogidas en el Derecho de la Unión y sus pretensiones de renegociar las condiciones de su adhesión.

El Secretario de Estado de Asuntos Exteriores declaraba ante el Consejo que el gobierno laborista británico se oponía a la participación de Gran Bretaña en la Unión

bajo las condiciones negociadas por el gobierno conservador de Edward Heath, por lo que demandaba la renegociación de tales condiciones y la celebración de un referéndum que juzgara el resultado del nuevo proceso.

Los laboristas británicos solicitaban en particular la necesidad de efectuar modificaciones de la PAC (Política Agrícola Común), nuevos métodos de financiación del presupuesto europeo y garantizar al Parlamento británico la conservación de las prerrogativas necesarias para elaborar una política regional, industrial y fiscal en el plano nacional.

La reacción por parte del resto de países miembros a estas peticiones fue unánime y cautelosa. Unánime, en el sentido de que todos señalaron la validez de los Tratados y que éstos no podían depender de los cambios internos de gobierno. Cautelosa, debido a la nueva filosofía práctica y realista del tándem entonces dirigente Giscard D'Estaing-Helmut Schmidt.

El problema se resolvió en 1975 estableciéndose unos límites de contribución de los nuevos Estados miembros al presupuesto europeo y determinadas cesiones en materia de importaciones de productos agrícolas de sus antiguas colonias y poniendo así punto final a la renegociación de adhesión del Reino Unido a la Unión.

1.3.2. Una nueva orientación de la Unión: Grecia, Portugal y España

Esta nueva orientación se produjo en dos tiempos. El primero de ellos se llevó a cabo en 1979 con la firma del Tratado de Adhesión de **Grecia** y el segundo en 1985 que lo hicieron simultáneamente **España y Portugal**.

El hecho de considerar ambos hechos como englobados bajo la denominación genérica de segunda ampliación, responde a unos parámetros similares, si bien los procesos negociadores fueron diferentes y también las condiciones impuestas a cada país de cara al ingreso.

Desde el punto de vista político, los tres países tenían en común el ser recientes democracias surgidas de regímenes dictatoriales, por lo que su adhesión tenía como objetivo reforzar el proceso democrático en el seno de una unión de democracias pluralistas. Un segundo punto de concordancia resulta de la propia geografía: estos países se sitúan en el sur del continente lo que provoca un reequilibrio interno de la Unión. En tercer lugar, todos ellos se caracterizan por tener un nivel de desarrollo inferior a la media europea. Por último, los procesos de negociación se llevaron a cabo en una época de profunda crisis económica con lo cual las negociaciones fueron sumamente difíciles.

El proceso de ampliación se inició el 12 de junio de 1975 cuando Grecia presentó petición oficial de adhesión a la Unión y en julio de 1976 quedaron abiertas oficialmente las negociaciones. Al igual que en la anterior ampliación se estableció el carácter obligatorio que tenía la aceptación del «acervo» comunitario por parte de Grecia. Las negociaciones culminaron el 28 de mayo de 1979 con la firma del Tratado de Adhesión en Atenas, entrando en vigor el 1 de enero de 1981.

El 28 de marzo y el 28 de julio de 1977, Portugal y España, respectivamente, presentaron peticiones oficiales de adhesión a la Unión.

De cara a las negociaciones, Portugal partía de un acuerdo comercial particular suscrito con los Nueve, lo que facilitaría sin duda la negociación. La larga duración del proceso (ambos Tratados de Adhesión se firmarían al tiempo, el 12 de junio de 1985) fue debida fundamentalmente a la decisión de la Unión de ligar ambos procesos negociadores.

El **caso español** es peculiar. Desde el comienzo, el proceso de integración europeo se veía con bastante escepticismo. Los cambios en la dirección económica comenzaron a partir de 1958 con la incorporación de España, ese mismo año, a organismos internacionales de carácter económico tales como la OECE, el FMI y el Banco Mundial. De igual modo, el lanzamiento español a unos niveles de producción importantes, obligaba a buscar nuevos mercados de exportación, por lo que la Unión aparecía como una posible solución.

Así, el 9 de febrero de 1962, el entonces Ministro de Asuntos Exteriores, Fernando María Castilla, solicitó al Consejo el establecimiento de «una asociación susceptible de llegar en su día a una plena integración».

El camino elegido por España no era el adecuado dadas sus circunstancias políticas. Principalmente, el estatuto de asociado, para un país europeo, significaba una etapa transitoria para la adhesión y requería ciertas condiciones indispensables, entre otras, unas estructuras democráticas.

En 1966, tras la renuncia española a establecer un acuerdo comercial con la Unión, comienzan las negociaciones para la elaboración de un Acuerdo Comercial Preferente (negociado espléndidamente por el entonces Embajador de España ante la Unión Europea y exministro de Comercio, Alberto Ullastres), concluido con la firma el 29 de junio de 1970 y en el que se incluía como cláusula de reserva política, la supresión del paso automático a la asociación.

Las relaciones con la Unión quedaron paralizadas en octubre de 1975 como consecuencia de la repulsa europea a los fusilamientos ocurridos.

Producido el cambio político tras la muerte de Franco desaparecía, pues, la diferencia política de España y el resto de los países de la Unión lo que llevó al Gobierno a pedir formalmente la adhesión el 25 de julio de 1977. Tras largas y agotadoras sesiones negociadoras, se llegó a la firma, el 12 de junio de 1985, de los Tratados de Lisboa y Madrid de Adhesión de Portugal y España a la Unión Europea.

1.3.3. La adhesión de Austria, Suecia y Finlandia

Nueve años después de la entrada de España y Portugal, la Unión Europea se amplió de nuevo, esta vez hacia el norte. Estos nuevos miembros son: **Austria, Suecia y Finlandia**. Noruega se retiró del proceso de adhesión, tras celebrar un referéndum con resultado negativo.

Las negociaciones de adhesión con estos países comenzaron a principios de 1993 y finalizaron en marzo de 1994. A partir de enero de 1995, son miembros de pleno derecho. Estos países ya estaban estrechamente vinculados a la Unión dentro del Espacio Económico Europeo, que extiende a sus miembros muchos de los beneficios del

mercado de la Unión, mediante los acuerdos comerciales preferenciales entre la Unión y cada uno de los países que eran candidatos. Así el Acuerdo EEE, que entró en vigor en enero de 1994, amplía a estos países las cuatro libertades fundamentales de la Unión.

Se trata de países ricos, por lo que su integración económica en la Unión no supuso grandes ajustes transitorios. La principal cuestión que hubo que resolver fueron los acuerdos especiales sobre agricultura y el tránsito alpino en Austria.

1.3.4. La gran ampliación hacia el Este

La última ampliación efectuada hasta el momento fue la mayor de la historia de la Unión Europea, dado el elevado número de los países candidatos a la integración. Concretamente, fueron doce países los que pretendían adherirse a la Unión, en dos etapas (**Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia Eslovenia, Rumanía y Bulgaria**).

El proceso de preparación para la ampliación de la Unión Europea, comenzó formalmente con la reunión que celebró el Consejo Europeo en Copenhague en 1993. En esta reunión se establecieron los criterios políticos y económicos que los países candidatos deberían cumplir para la integración.

Cuatro años más tarde, en 1997, en Luxemburgo se decidió iniciar las negociaciones sobre la adhesión con los grupos de los países solicitantes, entre los que se incluían también Turquía. Dichos países se encontraban muy rezagados en comparación con los Estados miembros de la Unión Europea desde el punto de vista del desarrollo económico. Por lo tanto, necesitaban ayuda antes de integrarse y debían familiarizarse con la política estructural de la Unión.

En Niza, el Consejo Europeo suscribió las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales del 4 de diciembre de 2000 sobre la estrategia propuesta por la Comisión. Se trataba de un plan de trabajo para dieciocho meses que tenía como objetivo facilitar la continuación de las negociaciones, teniendo presente que los países mejor preparados conservaban la posibilidad de avanzar más deprisa.

Dicha estrategia junto con la reforma institucional introducida por el Tratado de Niza, ha permitido que la Unión se encuentre en condiciones de acoger a los nuevos Estados miembros. Así, el Consejo Europeo de Copenhague de 12 y 13 de diciembre de 2002, finalizó el proceso de negociación con diez de los países anteriormente citados (todos salvo Rumanía, Bulgaria y Turquía). Finalmente, pasaron a formar parte de la Unión el 1 de mayo de 2004, fecha en la que se produjo la entrada en vigor de los Tratados de adhesión.

En lo que se refirió a Bulgaria y Rumanía, se pospuso su adhesión hasta el 1 de enero de 2007. Por tanto, desde esta fecha, la Unión Europea cuenta con veintisiete Estados miembros.

1.3.5. El futuro de la Unión

El último Estado en adherirse a la Unión Europea fue Croacia el 1 de julio de 2013 tras años de altibajos en las negociaciones, quedando desde entonces la Unión integrada por 28 Estados, a la espera de la salida en 2019 de Reino Unido.

Actualmente, poseen el estatuto de candidato para la adhesión los siguientes países: Turquía, Macedonia, Montenegro, Serbia y Albania¹; mientras que, Bosnia y Herzegovina y Kosovo se perfilan como candidatos potenciales. En el caso particular de Kosovo, su candidatura encuentra como principal obstáculo el hecho de no ser reconocido como Estado independiente por varios Estados miembros de la Unión, tales como España, Eslovaquia, Chipre, Rumanía y Grecia, no existiendo la unanimidad necesaria en el seno de los Estados miembros, que es requisito imprescindible para el acceso de Kosovo a la Unión Europea.

1.3.5.1. Criterios para la adhesión de nuevos países a la Unión Europea

La incorporación de nuevos países a la Unión Europea está supeditada al cumplimiento de varios criterios. Estos criterios quedaron asentados en el Consejo Europeo de Copenhague de 1993, siendo revisados e intensificados en 1995 en el Consejo Europeo de Madrid. Conocidos con la denominación de criterios de Copenhague², se concretan en el cumplimiento por los países candidatos de los asuntos o puntos siguientes: poseer instituciones estables que sirvan de garantía de la democracia, el Estado de Derecho, el respeto a los Derechos humanos y la protección de las minorías³; detentar una economía de mercado que se encuentre en funcionamiento y la capacidad necesaria para afrontar las fuerzas de mercado dentro de la Unión Europea; así como, tener la capacidad para implementar todas las obligaciones que de la adhesión se deriven. Además, deberán aceptar los objetivos de la unión política, económica y monetaria y cumplir las condiciones preceptuadas en el art. 49 del Tratado de la Unión Europea y los principios a los que se refiere el art. 6, apartado 1 del mismo cuerpo legal.

1.3.5.2. Los países oficialmente candidatos

Los países oficialmente candidatos para su adhesión a la Unión son Turquía, Macedonia, Serbia, Montenegro y Albania, cada uno de ellos con sus peculiaridades.

En el caso particular de **Turquía**, las relaciones existentes con la Unión son ya antiguas, así como sus ambiciones de adhesión. Desde principio de los sesenta, el Estado turco manifestó su intención de adherirse, lo que se realizó formalmente, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, el 14 de abril de 1987. Sin embargo, hasta

¹ En el caso de Albania se ha agregado en la lista de candidatos en base a que así aparece reflejado en la página https://europa.eu/european-union/about-eu/countries_es.

² Vid. https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/accession_criteria_copenhague.html?locale=es.

³ El cumplimiento de este primer criterio es condición *sine qua non* para que puedan iniciarse las negociaciones de adhesión.

2004, se dejó la petición realizada aparte, favoreciendo el cumplimiento del Acuerdo de Ankara de 1963 que preveía, entre otros, el establecimiento de una Unión Aduanera.

Finalmente, el 6 de octubre de 2004, la Comisión Europea dio su visto bueno para el inicio de las negociaciones. No obstante, numerosos problemas se han ido suscitando y existen en cuanto se refiere al hecho de su adhesión total, tales como, la reserva de unos Estados miembros (Francia o Alemania, por ejemplo) y la oposición formal de otros, debido a conflictos territoriales (Chipre). En el mismo orden de ideas, Grecia exige el reconocimiento por parte de Turquía de su culpabilidad en el genocidio armenio.

Más recientemente, y debido a la situación imperante en Siria, Turquía ha experimentado una crisis de refugiados provenientes de dicho país, de ahí que en octubre de 2015 se acordase un Plan de Acción conjunto UE-Turquía, activado en noviembre de ese año, con el objetivo de frenar la afluencia de migración irregular de Turquía a la Unión Europea. El plan de acción debía financiarse con el presupuesto de la Unión y suponía que, por cada persona de nacionalidad siria devuelta a Turquía desde la Unión Europea, una persona refugiada siria sería reasentada en Europa. Actualmente, puede afirmarse que los avances del mencionado plan son dudosos, lo que ha generado tensiones en torno a las negociaciones para la adhesión de Turquía, y se han realizado por Amnistía Internacional denuncias por entender que no cumple el acuerdo los estándares internacionales de Derechos humanos.

Por su parte, la Antigua República de Macedonia, actual República de Macedonia del Norte, tiene el estatuto de candidato oficial desde diciembre de 2005. Sin embargo, y aunque en octubre de 2009 la Comisión recomendó iniciar las negociaciones de adhesión, debido a la negativa de Grecia, no ha sido posible. Tras notables progresos por parte de Macedonia en las reformas requeridas por la Unión, se ha recomendado en innumerables ocasiones que se abran las negociaciones para su adhesión. Finalmente, en marzo de 2020 se adoptó formalmente a través de procedimiento escrito, las Conclusiones sobre la ampliación y el Proceso de Estabilización y Asociación, que fue refrendado por el Consejo Europeo⁴.

En lo que respecta a **Serbia**, inició el proceso de integración junto a Montenegro en 2006. Tras la independencia de **Montenegro**, que tuvo lugar en mayo de 2006, este país empezó las negociaciones por separado. Serbia, por su parte, inició las negociaciones de adhesión con la celebración de la primera Conferencia Intergubernamental Serbia- UE el 21 de enero de 2014. Aún así, su estatuto de candidato se encuentra vinculado a los avances del país en materia de cooperación internacional y a la resolución del problema de la independencia unilateral de Kosovo. Montenegro, a su vez, solicitó a la Unión el estatuto de candidato en 2008. Tras la opinión favorable dada al respecto por la Comisión en 2010, se iniciaron las negociaciones de adhesión el 29 de junio de 2010.

⁴ Vid.: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/enlargement/republic-north-macedonia/>

En el caso de **Albania**, conviene precisar que dispone, desde junio de 2006, de un denominado Acuerdo de Estabilización y Asociación, postulándose como candidato potencial desde el Consejo Europeo de Salónica, en junio de 2013, presentando, finalmente, su solicitud de adhesión el 28 de abril de 2009, la cual fue recomendada por la Comisión en octubre de 2012, momento a partir del que solicita el otorgamiento del estatuto de candidato, el cual terminó concediéndosele en junio de 2014, pudiendo dar inicio así a las negociaciones pertinentes. A lo largo de los años 2018 y 2019, debido a los avances del país en ciertas materias, como la lucha anticorrupción, la Comisión recomendó la apertura de las negociaciones de adhesión, que se realizó en marzo del 2020⁵.

Cabe mencionar la calidad de candidatos potenciales que ostentan Kosovo y Bosnia-Herzegovina, pendientes de que se cumplan las reformas y acuerdos requeridos por la Unión, si bien las instituciones parecen interesadas en las propuestas.

1.3.5.3. Otras situaciones

La política de apertura hacia los Balcanes Occidentales por parte de la Unión Europea, principalmente en lo que se refiere a Serbia y Albania, ha llevado a la Comisión, el 5 de marzo de 2008, a fijar nuevas iniciativas que potencien y aceleren la “perspectiva europea” de estos países, proponiendo medidas como:

- Aproximación con la Unión y refuerzo de la cooperación regional, sobre todo a través de las relaciones de buena vecindad y la cooperación plena y completa con el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia.
- Promoción de los contactos interpersonales y familiarización con la Unión.
- Desarrollo de la sociedad civil y del diálogo con ésta para reforzar su papel y hacerla participar plenamente en el proceso de reformas.
- Reforzamiento de la buena gobernanza, especialmente en materia de justicia, libertad y seguridad.
- Cooperación parlamentaria entre el Parlamento Europeo y los Parlamento de la región.
- Integración comercial, a través del Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio.
- Superar los retos relativos al desarrollo económico y social, mediante un reforzamiento de la competitividad, la lucha contra el paro, la participación en el mercado laboral o el desarrollo de las infraestructuras.
- Aumento de la ayuda financiera, mediante la utilización del Banco Europeo de Inversiones.

En otro orden de cosas, resulta interesante destacar la situación de **Islandia**⁶ como país candidato a ingresar en la Unión Europea. La situación respecto a Islandia se perfilaba como el proceso más avanzado, debido, principalmente, a su situación

⁵ Vid.: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/enlargement/albania/>

⁶ https://ceas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/15864/iceland-and-eu_en

como miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Espacio Económico Europeo y el Espacio Schengen.

Concretamente, tras la grave crisis económica de 2008 sufrida por el país, el Gobierno de Islandia solicitó en mayo de 2009 a su Congreso Nacional el consentimiento para su posible adhesión a la Unión. El 16 de julio de 2009 el Parlamento Nacional autorizó la presentación formal del país a la adhesión, lo que el Gobierno hizo el 23 de julio de ese mismo año.

En un informe de 24 de febrero de 2010, la Comisión Europea recomendó iniciar las negociaciones con el país, estimando que compartía los valores comunes del bloque como democracia, estado de derecho y respeto a los derechos humanos. El 17 de junio de 2010, el Consejo Europeo, reunido en Bruselas, acordó la apertura de las negociaciones. En ese momento, nada parecía vaticinar que tras asumir el poder un nuevo Gobierno en 2013, Islandia suspendería las negociaciones, en un momento en el que ya se habían abierto 27 de los capítulos de negociación. Finalmente, en marzo de 2015 su Gobierno solicitó que el país dejase de ser considerado candidato para la adhesión a la Unión.

1.4. LA SALIDA DE REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA: EL BREXIT

1.4.1. El origen del Brexit

El Brexit es un término derivado de las abreviaturas de las palabras inglesas *British* y *Exit* que hace referencia a un movimiento político que aboga por la salida del Reino Unido de la Unión Europea, cuya materialización se produjo con el referéndum celebrado el 23 de junio de 2016. El origen de la situación que ha desembocado en el Brexit no es, ni mucho menos, una novedad, más bien es el resultado de un proceso histórico que se remonta a la época de creación de las llamadas entonces Comunidades Europeas. En 1958, cuando es creada la Comunidad Económica Europea (CEE), los países firmantes del Tratado de Roma ofrecieron al Reino Unido unirse a las negociaciones previas, enviando este un representante a dichas negociaciones en 1955. Aún así, poco tiempo después los británicos se retirarían pues consideraron que el proyecto del arancel exterior perjudicaría el comercio con los países de la Commonwealth. Con posterioridad crearían, conjuntamente a otros 19 países de la Organización Europea para la Cooperación Económica (antecedente de la OCDE), una zona de libre cambio.

Los intentos de adhesión de los británicos en los años posteriores fueron tres, el primero de ellos en 1961 con su solicitud de ingreso en la CEE, pero que fue vetado por Francia en 1963, esgrimiendo el General y, en ese momento, Presidente de la República francesa Charles De Gaulle como causa denegatoria la situación insular y marítima del Reino Unido, que consideraba la diferenciaba sustancialmente de la Europa continental. La segunda ocasión se produjo en 1967 con la solicitud de adhesión por parte del Primer Ministro británico Harol Wilson, pero nuevamente recibió la nega-

tiva de Francia. La última ocasión se produjo en 1971 cuando Reino Unido elaboró un acuerdo de adhesión que fue aprobado en octubre de ese año por el Parlamento británico. Finalmente, la adhesión se produjo en 1973 conjuntamente a las de Irlanda y Dinamarca, aunque pronto Reino Unido solicitó renegociar el acuerdo para reducir su aportación al presupuesto comunitario. Solo dos años después de su adhesión, el 5 de junio de 1975 se celebró el primer referéndum sobre la permanencia del Reino Unido en las Comunidades Europeas, cuyo resultado fue favorable a la permanencia en un 67%, con una participación del 65%.

Otros momentos de tensiones, que evidencian la postura británica dentro del seno de la Unión, lo constituyen la Cumbre de Fontainebleau en junio de 1984, donde consiguen la aprobación del llamado “cheque británico”, que suponía un descuento en la contribución del Reino Unido al presupuesto de la Unión Europea. En 1992, cuando se produce la firma del Tratado de Maastricht, junto a Dinamarca, consigue mantenerse al margen de adoptar el euro y, en 1997 con el Tratado de Ámsterdam, se niegan a incorporarse al espacio Schengen. En 2007, aceptan la aprobación y entrada en vigor del Tratado de Lisboa, pero con reservas tan importantes como su no vinculación a la Carta de Derechos Fundamentales en relación con los derechos que ésta reconocía, pero que los británicos en sus leyes no lo tenían previsto. En 2012, a su vez, no entraron a formar parte del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Finalmente, la crisis financiera acrecentó la desconfianza de los británicos en el proyecto europeo, lo que desembocó en las demandas exigidas en noviembre de 2015 por el Primer Ministro británico David Cameron para permanecer en la Unión, referentes a temas como la migración de ciudadanos comunitarios, el mercado único, etc.

La celebración del referéndum de junio de 2016, arrojó como resultado un 51.9% de votos a favor de abandonar la Unión, frente a un 48.1% partidario de la permanencia, con una participación del 72% del censo electoral. La franja de edad de los votantes a favor de la permanencia se situó entre los 18 y los 49 años, mientras que los partidarios de abandonar la Unión se situaban en su mayoría entre la franja de edad de más de 50 años. En particular, Escocia e Irlanda del Norte fueron los territorios en los que ganó la permanencia, al igual que en Londres, cuyos votos a favor del sí a la Unión fueron del 60%. Desde entonces, con la notificación oficial al Consejo Europeo de su intención de abandonar la Unión Europea el 29 de marzo de 2017, se iniciaron las negociaciones en base a la utilización de todo lo previsto en el art. 50 del TUE. Finalmente, tras duras negociaciones a lo largo de casi tres años, el 31 de enero de 2020 entra en vigor el acuerdo de retirada por el que Reino Unido deja de ser Estado miembro de la Unión Europea. La entrada en vigor del Acuerdo de Retirada supuso el fin del plazo establecido por el artículo 50 TUE, dando inicio a un periodo transitorio que duró hasta el 30 de diciembre de 2020.

1.4.2. El artículo 50 del Tratado de la Unión Europea

El texto consolidado del Tratado de Lisboa introdujo el art. 50 del Tratado de la Unión Europea, mediante el cual se permite, a cualquier Estado miembro, decidir

abandonar la Unión siguiendo las normas constitucionales del país en cuestión. El procedimiento se articula en varias fases, que involucran a todos los Estados miembros, a la hora de tomar decisiones al respecto. De esta forma, tras la decisión, en este caso del Reino Unido, de abandonar la Unión, los británicos debían activar el procedimiento de salida notificando al Consejo Europeo de dicha intención, lo cual se produjo en marzo de 2017, como se ha especificado en líneas precedentes. Desde ese momento, el procedimiento se estima que tenga una duración de dos años, aunque es posible una prórroga del plazo si así lo acuerdan los 27 Estados restantes. Una vez activado el procedimiento, debían reunirse los representantes de los Estados miembros, sin incluir al Reino Unido, para discutir la salida, lo cual se produjo el 29 de abril de 2017 en un Consejo Europeo extraordinario, siendo acordadas por unanimidad las directrices a seguir.

A partir de ese momento y en adelante, se debían iniciar las negociaciones, algo que tuvo lugar el 19 de junio de 2017, debiendo producirse una aprobación previa del borrador de negociaciones por, al menos, 20 países que representen el 65% de la población total de la Unión, siendo ratificado posteriormente por el Parlamento Europeo.

En la cumbre extraordinaria del 10 de abril 2019, los dirigentes de la UE acordaron una prórroga del artículo 50 hasta el final de octubre de 2019. En el supuesto de que ambas partes decidieran proceder a la ratificación del acuerdo de retirada con carácter previo, la misma se produciría el primer día del mes siguiente a la firma.

En caso de no haber existido prórroga del plazo de dos años, una vez cumplido el mismo, los Tratados dejarían de aplicarse a Reino Unido que, en la hipótesis de desear volver a formar parte de la Unión, deberá pasar por el mismo procedimiento que cualquier otro país, es decir, partiendo de una puesta en aplicación de los contenidos y especificaciones previstos en el art. 49 del Tratado de la Unión.

1.4.3. Las negociaciones UE- Reino Unido

El procedimiento de negociaciones entre la Unión y el Reino Unido se ha dividido en distintas fases en las que se han abordado los diferentes temas sobre los que es necesario un acuerdo. La primera de estas negociaciones se inició el 19 de junio de 2017. Por parte de la Unión Europea fue designado negociador principal el político francés Michel Barnier y como ministro del Reino Unido para la Salida de la Unión Europea David Davis. Se discutieron cuestiones de enorme relevancia, tales como la liquidación financiera, la frontera de Irlanda del Norte o la variedad de ámbitos que afectan directamente a los derechos de los ciudadanos⁷. Asimismo, en el Consejo Europeo en su composición UE-27, de 22 de junio del mismo año, se refrenda el procedimiento aplicable a la reubicación de las agencias de la Unión Europea con sede

⁷ *Vid.* http://europa.eu/rapid/press-release_SPEECH-17-1704_en.htm (discurso de Michel Barnier).

en Reino Unido, es decir, la Agencia Europea del Medicamento (AEM) y la Autoridad Bancaria Europea (ABE)⁸.

Durante esta fase se llegan a producir sendas rondas de negociaciones entre las partes que dan como resultado un texto de la Comisión en forma de Proyecto de Acuerdo de Retirada⁹, que consta de seis secciones relacionadas con los derechos de los ciudadanos (por ejemplo, aspectos sobre los derechos de residencia de los ciudadanos europeos en Reino Unido), la coordinación de los sistemas de seguridad social, relaciones de mercado, etc., con un Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte. Este Proyecto de Acuerdo de Retirada fue examinado entre los días 13 a 19 de marzo de 2018 por Reino Unido, llegándose finalmente a un acuerdo parcial sobre algunos de los puntos propuestos por la Comisión.

Con carácter más reciente, el 15 de junio de 2018 la Comisión, en su composición UE-27, ha presentado un documento relativo a las Políticas de Extranjería, Seguridad y Defensa¹⁰, que deberá ser presentada al Reino Unido tras la ratificación por parte del Consejo Europeo. Este documento presenta como objetivo fortalecer la cooperación futura entre Reino Unido y la Unión Europea, siempre teniendo en cuenta que Reino Unido deberá ser tratado como un tercer país y en el respeto a la autonomía del mecanismo de toma de decisiones de la Unión.

El Acuerdo de Retirada alcanzado por la entonces Primera Ministra británica Theresa May fue rechazado en varias ocasiones por las Cámaras parlamentarias británicas, a pesar de incluir aspectos que parecían preocupar a los representantes, como el «*backstop*» irlandés. Estos rechazos llevaron a la solicitud de varias prórrogas de la fecha de entrada en vigor del Brexit, primero hasta el 30 de junio de 2019 y luego hasta el 31 de octubre del mismo año.

El 24 de mayo de 2019, Theresa May anunció su salida del Gobierno británico, y Boris Johnson se convirtió en el nuevo Primer Ministro. Siendo uno de los principales promotores del Brexit, la postura que Johnson aboga es la salida de la Unión con o sin acuerdo, lo que provocó varias crisis en el Parlamento Británico. En septiembre de 2019 se aprobó la Ley *Benn*, que obliga a Johnson a pedir una tercera prórroga del Brexit en caso de no alcanzar un acuerdo. El acuerdo revisado propuesto en octubre no alcanzó la mayoría necesaria para su aprobación, por lo que se pidió una prórroga adicional hasta el 31 de enero de 2020.

Tras la celebración de elecciones anticipadas, Johnson consiguió que la Cámara de los Comunes aprobase el Acuerdo de Retirada el 20 de diciembre de 2019, siendo ratificado por las partes en enero de 2020 y produciéndose, finalmente, la entrada en

⁸ Documento de interés sobre el procedimiento: <http://www.consilium.europa.eu/media/21487/22-euco-conclusions-agencies-relocation-es.pdf>.

⁹ Vid. https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/draft_withdrawal_agreement.pdf.

¹⁰ Vid. https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/slides_on_foreign_security_defence_policy.pdf.

vigor del Acuerdo, lo que supuso la salida oficial de la Unión Europea por parte de Reino Unido y el inicio del período transitorio que finalizó el 31 de diciembre de 2020¹¹.

1.4.4. Consecuencias

La salida del Reino Unido de la Unión Europea supondrá para ambas partes, la aparición de importantes consecuencias, que podrían ir desde determinados aspectos que afectarían al ámbito del comercio, pasando por los temas sociales y de relevancia a nivel mundial en relación con la influencia en la toma de decisiones. De esta forma, para la Unión Europea, el Brexit supone, a nivel presupuestario, un reajuste en las contribuciones que al mismo deberá hacer cada Estado miembro y, ello incidirá, sin duda, en las cuantías de las ayudas que los menos desarrollados reciben actualmente. Además, dará una mayor visibilidad a países pequeños, pudiendo ser importantes en la toma de decisiones a nivel comunitario y aumentando su poder Alemania y Francia. Como actor internacional, supone una menor capacidad de decisión en organizaciones claves como lo es la OTAN.

Por otra parte, la salida del Reino Unido proporciona una nueva oportunidad a nivel europeo, tendente a lograr más amplios beneficios derivados de un mayor crecimiento y avance del proceso que supone la integración de la Europa de los 27, debiendo, a partir de ahora, reflexionarse con mayor profundidad a la hora de crear políticas que tiendan indubitadamente a acercar al ciudadano y lo involucren en mayor grado en el día a día de la Unión. Otro aspecto que vale la pena ser destacado consiste en plantearse, con todo rigor, cómo se afrontará toda esta situación descrita, una vez vencido el plazo para que se dejen de aplicar los Tratados al Reino Unido. En este sentido, se ha apuntado la posibilidad – con la que coincidimos plenamente desde hace bastante tiempo - de diseñar una “Europa a dos o más velocidades”, en la medida en que se pueda permitir que, aquellos Estados miembros que así lo decidan, puedan avanzar mejor y de manera más rápida hacia el logro de un mayor grado de integración a todos los niveles, mientras que, el resto de los demás Estados miembros, puedan afrontar la integración mediante el transcurso de un proceso más paulatino, pausado y gradual.

El Acuerdo de Retirada incluye disposiciones relativas a los derechos de los ciudadanos europeos que habían cambiado su residencia, permitiendo a los británicos residentes en la Unión y a los ciudadanos de la Unión residentes en el Reino Unido mantener sus derechos y garantías. Se aborda también el aspecto financiero, en tanto que el Reino Unido deberá cumplir con las obligaciones económicas previamente contraídas con la Unión a pesar de su retirada. Se tratan asimismo otras cuestiones, como la protección de derechos de propiedad intelectual preexistentes, la reducción progresiva de la cooperación en el ámbito judicial, y la garantía de llegada de productos comercializados antes del Brexit, entre otros.

Se establecen también disposiciones sobre ciertos territorios: respecto a Irlanda, se procura mantener la integridad del Mercado Único al evitar una frontera rígida entre

¹¹ *Vid.*: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-uk-after-referendum/>

los países; respecto a Chipre, un Protocolo sobre las zonas de soberanía para proteger los derechos de los chipriotas que residan o trabajen en ellas; y por último, respecto a Gibraltar, un Protocolo de estrecha cooperación entre el Gobierno Español y el Reino Unido en el ámbito administrativo y de salvaguarda de los derechos de sus ciudadanos.

La salida se llevó a cabo mediante un período transitorio, que abarcó desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, y que era prorrogable sólo una vez, durante un máximo de dos años. Durante este período transitorio, el Derecho de la Unión seguía siendo vinculante en la misma medida que antes de la salida, y todas las instituciones mantenían sus competencias. Además, el Reino Unido seguía participando en los Programas de la Unión, y debía hacer su aportación al presupuesto. Sin embargo, el Reino Unido ya no formaba parte de la toma de decisiones de la Unión, ni tenía representación en sus instituciones y organismos. Durante este período, la Unión y el Reino Unido negociaron su relación futura.

A pesar de la crisis ocasionada por la pandemia mundial, el período transitorio no se prorrogó, y si bien las negociaciones pasaron a un segundo plano durante un tiempo, se fueron retomando conforme a lo previsto. Tanto es así que, en el último momento, el 24 de diciembre de 2020, se alcanzó el denominado Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido (DO L 444, de 31 de diciembre de 2020), encargado de establecer, ordenar y regular las futuras relaciones entre ambas partes.

A pesar de no igualar el nivel de cooperación que existía con anterioridad entre la Unión y el reino Unido, el nuevo Acuerdo, puede considerarse que, proporciona una base sólida y superior a lo que se suele negociar para futuras vinculaciones comerciales. Esto tiene como causa que, el propio Acuerdo, además de ser y configurarse como un auténtico acuerdo de libre comercio, significa y representa un verdadero marco de gobernanza, el cual sin duda alguna, sirve para propiciar el establecimiento, al mismo tiempo que la apreciable determinación, de un evidente y notable nivel de cooperación económica, social, medioambiental y pesquera, en el contexto de la futura relación bilateral.

Ahora bien, cuanto acabamos de exponer, no implica que existan ciertos ámbitos de temas que no se han tratado o llegado a acuerdo finalmente, tales como la política exterior, seguridad y defensa, a petición del Reino Unido, o los servicios financieros y el régimen sanitario y fitosanitario, siendo estos últimos puras decisiones unilaterales de la Unión.

1.5. EL FUTURO DE EUROPA

Las tensiones de los últimos años en el seno de la Unión Europea han supuesto que las Instituciones se involucren activamente no solo en la búsqueda de soluciones, sino también en el objetivo de salir reforzados de cada uno de esos retos. Teniendo en cuenta situaciones como la amenaza terrorista o la salida del Reino Unido de la Unión, la Comisión elaboró en 2017 un Libro Blanco sobre el futuro de Europa en

el que expone, de una manera poco ambiciosa y bastante pobre, su visión y diferentes opciones en lo referente al porvenir de la Unión.

En este sentido, estableciendo como punto de partida el avanzar juntos como Unión, la Comisión expone lo que denomina *Los cinco escenarios para Europa en 2025*, sobre los cuales su pretensión consiste en el hecho de que, se decida en conjunto, cuál de los diferentes escenarios sería el que más contribuya al proyecto europeo y, por consiguiente, el más conveniente para ser adoptado.

Así, el primero de los escenarios hace mención a continuar igual, reforzando el mercado único en general y, en especial, los sectores digital y el de la energía; con mejoras en el funcionamiento de la zona euro; cooperación más estrecha en materia de defensa y de gestión de las fronteras exteriores, avanzando hacia un sistema común de asilo. Todo ello supondría que, la Unión Europea seguiría centrándose en su labor de cumplir el programa de reformas positivas que actualmente tiene definido.

En segundo lugar, la Comisión marca como otro posible escenario el avance y la estrategia común, sólo en lo que respecta al mercado único. De este modo, el funcionamiento del mercado único de bienes y capitales sería la principal razón de ser de la Unión, limitándose la cooperación en aspectos como la zona euro o la defensa. Asimismo, supondría la no existencia de una política única en materia de migración o asilo. En definitiva, este escenario estaría pensado para una Europa que no logra el acuerdo en muchas de sus políticas, lo que supondría la no intensificación del trabajo en muchos puntos de acción, la reducción de la carga normativa y la profundización en el mercado único.

Muy similar en algunos aspectos al escenario 1, el escenario 3 acarrearía lo que se ha llamado la *Europa de varias velocidades* debido a que con él se permitiría la colaboración más estrecha de aquellos países que lo deseen frente a la menor colaboración de los que decidan mantenerse en una situación más distante en algunas materias. Para aquellos que optasen por seguir igual, su escenario no distaría del descrito para el escenario 1. En cambio, para los que elijan una mayor colaboración supondría el refuerzo del mercado único, más cooperación en materia de fiscalidad y normas sociales, así como en seguridad y justicia, y en defensa habría una mayor coordinación militar y equipamientos comunes.

Con el escenario 4, la Unión Europea centraría su actividad en aumentar el trabajo en algunos ámbitos, en detrimento de otros. Llamado *Hacer menos pero de forma más eficiente*, estaría pensado para crear una Unión Europea de Defensa, fijar normas comunes mínimas reforzándose la ejecución de aquellos temas regulados a nivel comunitario, consolidar la zona euro o conseguir una cooperación sistemática en la gestión de fronteras, políticas de asilo y lucha contra el terrorismo.

En último lugar, el escenario 5 supondría que los Estados miembros compartiesen más competencias, recursos y toma de decisiones en todos los ámbitos, lo cual se traduciría en una mayor cooperación, reforzándose el mercado único con la armonización de normas y ejecución más estricta, consiguiéndose la Unión monetaria, financiera y presupuestaria, la creación de una Unión Europea de Defensa y mayor cooperación en lo referente a la gestión de fronteras, asilo y lucha contra el terrorismo.

De todo lo expuesto, queda patente la necesidad de implementar cambios que permitan a la futura UE-27 hacer frente a los retos a los que se enfrenta. De acuerdo con la Comisión, la estrategia a seguir deberá decidirse entre los 27, siempre resaltando la continuidad del proyecto europeo y su importancia. Todo cuanto narramos deberá ser tenido en consideración en un marco temporal nada deseable, un escenario globalizado marcado, en estos momentos por un desastre sanitario motivado por la pandemia del Coronavirus, ha visto peligrar los avances y el correcto desarrollo de la Unión y ha puesto de manifiesto algunas carencias y debilidades que poco o nada ayudan al adecuado, pertinente, oportuno y cabal funcionamiento del común europeo. Es en este sentido, debe comprenderse que la unión del conjunto es, hoy más que nunca, el instrumento esencial para el conveniente funcionamiento y el logro de todas las pretensiones perseguidas por cuantos nos sentimos europeístas convencidos, en tanto que ciudadanos de la Unión.

BIBLIOGRAFÍA

- MOLINA DEL POZO, C.F.: *Tratado de Derecho de la Unión Europea*, 4 vols., Juruá Editora, Curitiba, Lisboa, 2015.
- MOLINA DEL POZO, C.F. (dir.): *Treinta años de integración europea*, Juruá, 2010.
- MOLINA DEL POZO, C.F. : «La Comunidad Europea: Su génesis y evolución». En el libro «Aspectos sociales de la integración de España en la CEE» (Plan de Formación Permanente de Funcionarios), Ed. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid-1986, 35 páginas.
- MOLINA DEL POZO, C.F.: «Breve historia de la construcción europea a través de los Tratados», en la obra de MOLINA DEL POZO, C.F. (Coordinador): “Evolución histórica y jurídica de los procesos de integración en la Unión Europea y en el Mercosur”. Liber Amicorum al Prof. Dr. CIURO CALDANI, M.A. Edit. EUDEBA. Buenos Aires-2011. Págs. 247 a 296.
- MOLINA DEL POZO, C.F.: “El largo camino recorrido desde la descentralización hasta el federalismo: El caso de la Unión Europea” En Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur, año 04, N°08, 2016, Asunción, Paraguay. ISSN: 2307-5163
- MOLINA DEL POZO, C.F.: “El papel de la Unión Europea en la Construcción y Mantenimiento de la paz” en la obra dirigida por Correia Da Silva Gomez Caldas “Guerra e Paz no Século XXI” Edit. Almedina, marzo 2018, ISBN 978-972-40-7335-4
- MOLINA DEL POZO MARTIN, P.C.: “Algunos aspectos sobre los que un posible Brexit afectan al Derecho Administrativo». Revista Aranzadi Unión Europea. Madrid, 2016.
- MOLINA DEL POZO MARTIN, P.C.: «Vers une Union européenne fédérale et politique». Chair Jean Monnet de Droit de L’UE. Université Alcalá de Henares. Madrid 2016.

- MOLINA DEL POZO MARTIN, P.C.: «Hacia la búsqueda de -más Europa- por parte de las Instituciones y de la ciudadanía europea: la confianza mutua como elemento esencial». *Direito e Justiça - Aspectos Atuais e Problemáticos - Tomo II - Direito Público Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação – CONSINTER*. Madrid 2015.
- MOLINA DEL POZO MARTIN, P.C.: «La descentralización vs. federalismo: el caso de la UE». XIX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Quito, Ecuador, 2014.
- BLUMANN, C. y DUBOUIIS, L.: *Droit institutionnel de l'Union Européenne*, 3ª Edición, Litec, 2007.
- BRUGMANS, H.: *La idea de Europa, 1920-1970*, Edición Moneda y Crédito, Madrid, 1972.
- ISAAC, G. y BLANQUET, M.: *Droit communautaire général*, 9ª Edición, Armand Colin, 2006.
- MONNET, J.: *Memorias*, Madrid, 1985.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: *Historia política de la Unión Europea*, Dykinson, Madrid, 1995.

DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS

- *TUE: artículos 6, 49, 50.
- *COM (2017) 2025, de 1 de marzo de 2017: Libro Blanco sobre el futuro de Europa.
- *COM/2016/0144 final: Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Plan de acción conjunto UE-Turquía - Tercer informe de ejecución.
- *Orientaciones del Consejo Europeo (art. 50) sobre el marco de las relaciones futuras entre la UE y el Reino Unido, 23 de marzo de 2018.
- *Conclusiones del Consejo Europeo, Bruselas, 17 de junio de 2010.
- *Comunicado de prensa del Consejo Europeo relativo a la reubicación de las agencias asentadas en Reino Unido, de 20 de noviembre de 2017.
- *Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 31 de diciembre de 2020, DO L 444, p. 14/1462.

Índice

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y GÉNESIS	7
1.1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.2. ETAPAS HISTÓRICAS.....	7
1.2.1. Periodo de entreguerras.....	7
1.2.1.1. <i>Proyectos individuales</i>	8
A) <i>Proyecto KALERGI</i>	8
B) <i>Proyecto STRESSEMAN</i>	8
C) <i>Proyecto BRLAND</i>	8
1.2.1.2. <i>Proyectos colectivos</i>	8
1.2.2. La II Guerra Mundial y posguerra.....	8
1.2.3. Proceso comunitario (1950-1957).....	11
1.2.4. La Europea de los seis.....	14
1.2.4.1. De Gaulle: «La Europa de los Estados».....	14
1.2.4.2. De la crisis a la primera ampliación (1965 a 1972).....	15
1.3. EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA: LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS.....	16
1.3.1. Las primeras ampliaciones.....	16
1.3.2. Una nueva orientación de la Unión: Grecia, Portugal y España ...	17
1.3.3. La adhesión de Austria, Suecia y Finlandia.....	18
1.3.4. La gran ampliación hacia el Este.....	19
1.3.5. El futuro de la Unión.....	20
1.3.5.1. <i>Criterios para la adhesión de nuevos países a la Unión Europea ..</i>	20
1.3.5.2. <i>Los países oficialmente candidatos</i>	20
1.3.5.3. <i>Otras situaciones</i>	22
1.4. LA SALIDA DE REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA: EL BREXIT.....	23
1.4.1. El origen del Brexit.....	23
1.4.2. El artículo 50 del Tratado de la Unión Europea	24
1.4.3. Las negociaciones UE- Reino Unido.....	25
1.4.4. Consecuencias	27

1.5. El futuro de Europa.....	28
BIBLIOGRAFÍA	30
2. LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS.....	33
2.1. EL TRATADO DE PARÍS.....	33
2.2. LOS TRATADOS DE ROMA.....	35
2.2.1. El Tratado constitutivo de la CEE (TCEE).....	35
2.2.2. El Tratado constitutivo de la CEEA.....	38
2.3. OTROS TEXTOS QUE COMPLETAN Y MODIFICAN LOS TRATADOS.....	39
2.3.1. El Tratado de Bruselas de 8 de abril de 1965	39
2.3.2. Otros Tratados.....	39
2.3.3. El Acta Única Europea	40
2.3.4. El Tratado de la Unión Europea	43
2.3.5. El Tratado de Ámsterdam	45
2.3.6. El Tratado de Niza.....	47
2.3.7. El Tratado por el que se establece una Constitución por Europa.....	49
2.3.8. El Tratado de Lisboa	50
BIBLIOGRAFÍA	51
3. NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIAS.....	53
3.1. LA UNIÓN EUROPEA: NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIAS.....	53
3.1.1. Naturaleza jurídica.....	53
3.1.2. Competencias de la Unión Europea	56
3.1.2.1. <i>Competencias de la Unión según su naturaleza</i>	60
3.1.2.2. <i>Competencias de la Unión Europea en relación con las competencias nacionales</i>	64
BIBLIOGRAFÍA	66
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	67
4. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN EUROPEA	69
4.1. EL ART. 6 TUE: DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	69
4.2. CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA	69
4.3. CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES	71
4.4. EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA EUROPEA.....	71
4.4.1. Derecho a la libre circulación y residencia.....	73
4.4.2. Derechos electorales	73

4.4.3. Protección diplomática y consular.....	74
4.4.4. Protección de los derechos de los ciudadanos en vía no jurisdiccional....	74
4.4.5. Derecho a presentar una limitada iniciativa legislativa popular.....	74
4.4.6. Derecho al acceso de documentos.....	75
4.4.7. Derecho a una buena administración	75
4.5. DERECHOS FUNDAMENTALES Y CIUDADANÍA EUROPEA	75
4.6. HACIA UNA AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA EUROPEA	77
4.6. CONSIDERACIÓN DE OTROS POSIBLES DERECHOS DE CIUDADANÍA.....	79
BIBLIOGRAFÍA	81
DOCUMENTACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS	83
5. EL PARLAMENTO EUROPEO	85
5.1. INTRODUCCIÓN.....	85
5.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA	85
5.3. COMPOSICIÓN.....	86
5.4. SEDES Y FUNCIONAMIENTO.....	89
5.5. PODERES Y COMPETENCIAS	90
5.5.1. Control político.....	91
5.5.2. En materia de presupuestos	93
5.5.3. En materia legislativa	95
5.5.4. En materia de relaciones internacionales	98
5.6. ÚLTIMAS ELECCIONES.....	98
BIBLIOGRAFÍA	100
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	102
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS.....	102
6. EL CONSEJO EUROPEO	103
6.1. ORIGEN	103
6.2. COMPOSICIÓN.....	104
6.3. FUNCIONAMIENTO	104
6.4. ATRIBUCIONES.....	106
BIBLIOGRAFÍA	108
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	108
7. EL CONSEJO	111
7.1. NATURALEZA	111
7.2. COMPOSICIÓN.....	112
7.3. FUNCIONAMIENTO	113
7.3.1. Método de trabajo del Consejo.....	118

7.3.2. El Comité de Representantes Permanentes.....	119
7.3.3. Otros Comités.....	120
7.3.3.1. <i>Comité Especial de Agricultura</i>	120
7.3.3.2. <i>Comité Especial del art. 207</i>	120
7.3.3.3. <i>Comité Permanente del Empleo</i>	121
7.3.3.4. <i>Comité Permanente para el Enriquecimiento del Uranio</i>	121
7.3.3.5. <i>Comité de la Investigación Científica y Técnica</i>	121
7.3.3.6. <i>Comité de la Energía</i>	121
7.3.3.7. <i>Comité de la Educación</i>	121
7.3.4. La Secretaría General del Consejo.....	121
7.3.4.1. <i>El Gabinete del Secretario General</i>	122
7.3.4.2. <i>El Servicio Jurídico</i>	122
7.3.4.3. <i>Las Direcciones Generales</i>	122
7.4. ATRIBUCIONES.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	124
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	125
8. LA COMISIÓN	127
8.1. NATURALEZA.....	127
8.2. COMPOSICIÓN.....	128
8.3. FUNCIONAMIENTO.....	131
El procedimiento escrito para la adopción de decisiones.....	133
Las delegaciones o habilitaciones.....	134
8.4. ATRIBUCIONES.....	134
8.4.1. Poder normativo o de iniciativa.....	135
8.4.2. Poder de control.....	136
8.4.3. Poder de decisión.....	136
8.4.4. Poder de ejecución.....	138
8.4.5. Otros poderes.....	139
8.5. PRIORIDADES ACTUALES DE LA COMISIÓN.....	139
BIBLIOGRAFÍA.....	141
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	142
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS.....	143
9. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (I)	145
9.1. INTRODUCCIÓN.....	145
9.2. NATURALEZA.....	146
9.3. COMPOSICIÓN.....	146
9.4. ORGANIZACIÓN INTERNA.....	148
9.5. PROCEDIMIENTO.....	150
9.5.1. El procedimiento ordinario.....	150

9.5.2. Los procedimientos especiales	153
BIBLIOGRAFÍA	157
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	158
10. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (II).....	161
10.1. LOS RECURSOS.....	161
10.1.1. El contencioso de legalidad.....	162
10.1.2. El contencioso de plena jurisdicción	165
10.1.3. El recurso por infracción de un Estado miembro	165
10.2. LA CUESTIÓN PREJUDICIAL.....	167
10.3. EL TRIBUNAL GENERAL.....	169
10.3.1. Organización del Tribunal General.....	170
10.3.2. Competencia del Tribunal General	171
10.3.3. Otras competencias del Tribunal General	173
BIBLIOGRAFÍA	173
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	175
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS.....	176
11. OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS (I).....	177
11.1. EL TRIBUNAL DE CUENTAS	177
11.1.1. Orígenes	177
11.1.2. Naturaleza y composición.....	178
11.1.3. Organización	179
11.1.4. Funcionamiento	180
11.1.5. Competencias	181
11.1.5.1. <i>De control</i>	181
11.1.5.2. <i>Competencias consultivas</i>	181
11.2. BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI)	182
11.2.1. Naturaleza y objetivos	182
11.2.2. Organización y funcionamiento.....	184
11.3. BANCO CENTRAL EUROPEO.....	186
11.3.1. Naturaleza y objetivos	186
11.3.2. Organización y funcionamiento.....	188
BIBLIOGRAFÍA	190
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	190
12. OTROS ÓRGANOS (II).....	193
12.1. EL COMITÉ DE LAS REGIONES	193
12.1.1. Introducción.....	193
12.1.2. Antecedentes del Comité de las Regiones	194
12.1.3. Creación del Comité de las Regiones.....	197

12.1.3.1. <i>Naturaleza</i>	197
12.1.3.2. <i>Composición</i>	198
12.1.3.3. <i>Atribuciones</i>	199
12.1.3.4. <i>Organización y funcionamiento</i>	200
12.2. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)	200
12.2.1. El Comité Económico y Social en los Tratados constitutivos	200
12.2.2. Organización	203
12.2.2.1. <i>La Mesa</i>	203
12.2.2.2. <i>La Presidencia</i>	204
12.2.2.3. <i>Los grupos</i>	204
12.2.2.4. <i>Las Secciones</i>	205
12.2.2.5. <i>La Asamblea Plenaria</i>	206
12.2.3. Funcionamiento	206
12.2.3.1. <i>Trabajos de las Secciones</i>	206
12.2.3.2. <i>Trabajos de la Asamblea Plenaria</i>	206
BIBLIOGRAFÍA	207
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	208
13. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA (I): LOS ACTOS LEGISLATIVOS	209
13.1. INTRODUCCIÓN.....	209
13.2. EL REGLAMENTO.....	210
13.2.1. Definición	210
13.2.2. Características.....	211
13.2.3. Preparación.....	212
13.2.4. Efectos	213
13.2.5. Los Reglamentos Delegados y los Reglamentos de Ejecución	214
13.3. LA DIRECTIVA	215
13.3.1. Definición	215
13.3.2. Características.....	216
13.3.3. Preparación.....	216
13.3.4. Problemática de las Directivas	217
BIBLIOGRAFÍA	219
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS.....	221
14. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA (II): ACTOS NO LEGISLATIVOS Y OTRAS FUENTES	223
14.1. FUENTES OBLIGATORIAS.....	223
14.1.1. Las decisiones	223
14.1.1.1. <i>Características</i>	224
14.1.1.2. <i>Preparación</i>	225

14.1.2. Actos convencionales	226
14.1.2.1. <i>Convenios concluidos entre los Estados miembros por aplicación de una disposición de los Tratados</i>	226
14.1.2.2. <i>Convenios concluidos entre los Estados no previstos en los Tratados pero cuyo objeto se encuentra estrechamente ligado a su ejecución ..</i>	227
14.1.2.3. <i>Decisiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo</i>	227
14.1.2.4. <i>Acuerdos concluidos por la Unión Europea con terceros Estados.</i>	228
14.1.3. Principios Generales del Derecho de la Unión.....	228
14.1.4. La jurisprudencia	229
14.2. FUENTES NO OBLIGATORIAS	231
14.2.1. Recomendaciones	231
14.2.2. Dictámenes	232
14.3. ACTOS <i>SUI GENERIS</i>	232
14.3.1. Actos obligatorios	232
14.3.1.1. Reglamentos de Régimen Interno	232
14.3.2. Actos no obligatorios	233
14.4. FUENTES COMPLEMENTARIAS.....	233
14.4.1. Derecho Supletorio	234
14.4.2. Principios Generales del Derecho	234
14.4.3. La costumbre	234
14.4.4. La Doctrina Científica	234
BIBLIOGRAFÍA	235
15. DISPOSICIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS.....	237
15.1. INTRODUCCIÓN.....	237
15.2. BASE JURÍDICA.....	237
15.3. LOS GASTOS E INGRESOS DE LA UNIÓN.....	238
15.4. MARCO FINANCIERO PLURIANUAL.....	240
15.4.1. Marco Financiero Plurianual 2014-2020.....	241
15.4.2. Marco financiero plurianual 2021-2027	242
15.5. PRESUPUESTO ANUAL.....	243
15.5.1. La ejecución del presupuesto	244
15.5.2. El control presupuestario. La aprobación de la gestión.....	245
15.6. LUCHA CONTRA EL FRAUDE.....	247
BIBLIOGRAFÍA	248
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS:.....	251
16. LA APLICACIÓN NORMATIVA DEL DERECHO DE LA UNIÓN.....	253
16.1. INTRODUCCIÓN.....	253

16.2. ASPECTOS MATERIALES Y FORMALES DE LA APLICACIÓN NORMATIVA	254
16.3. DISTRIBUCIÓN INTERNA DE FUNCIONES EN LA APLICA- CIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN	257
16.3.1. Francia.....	257
16.3.2. Gran Bretaña.....	258
16.3.3. Italia.....	259
16.3.4. Dinamarca.....	260
16.3.5. La situación en el Derecho español.....	261
BIBLIOGRAFÍA	264
JURISPRUDENCIA DE ESPECIAL INTERÉS	267
17. COOPERACIONES REFORZADAS.....	269
17.1. INTRODUCCIÓN.....	269
17.2. NATURALEZA JURÍDICA.....	270
17.3. REQUISITOS.....	271
17.4. DIVERSOS FUTUROS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	272
17.5. EJEMPLOS DE COOPERACIONES REFORZADAS	273
17.6. CONSECUENCIAS.....	274
BIBLIOGRAFÍA	275
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	276
18. LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EN ESPAÑA...	277
18.1. LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: CUESTIONES GENERALES....	277
18.2. LA UNIÓN EUROPEA COMO ÓRGANO SUPRANACIONAL: CONSECUENCIAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN.....	277
18.3. COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DERECHO DE LA UNIÓN: LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNO.....	278
18.4. LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA ELABORACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA...	283
18.5. LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN	285
18.6. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES CONEXAS CON LA EJECUCIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN ENTRE LOS ÓRGA- NOS DEL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	287
18.7. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIO- NES PÚBLICAS POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE INTEGRACIÓN	291
BIBLIOGRAFÍA	293

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DE ESPECIAL INTERÉS.....	294
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	295
19. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE LA UNIÓN.....	297
19.1. INTRODUCCIÓN.....	297
19.2. LA PRIMACÍA.....	298
19.3. LA APLICABILIDAD DIRECTA.....	300
19.4. EL EFECTO DIRECTO.....	301
19.5. POSIBILIDAD DE ALEGACIÓN.....	305
19.6. HOMOGENEIZACIÓN DEL DERECHO DE LA UE.....	306
BIBLIOGRAFÍA.....	308
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS.....	308
20. LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES.....	309
20.1. INTRODUCCIÓN.....	309
20.2. PERSPECTIVAS QUE ABRIÓ EL ACTA ÚNICA.....	310
20.3. MÉTODOS DE ARMONIZACIÓN.....	311
20.4. EL NUEVO ENFOQUE DE ARMONIZACIÓN TÉCNICA.....	312
20.5. OTROS INSTRUMENTOS DE ARMONIZACIÓN PREVISTOS EN LOS TRATADOS.....	315
20.6. EL MERCADO ÚNICO EUROPEO O MERCADO INTERIOR.....	315
20.7. LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	317
BIBLIOGRAFÍA.....	319
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	320
21. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS.....	321
21.1. INTRODUCCIÓN.....	321
21.2. POLÍTICA ADUANERA Y MERCADO INTERIOR.....	321
21.3. PROCESO DE UNIFICACIÓN INTERNA.....	323
21.3.1. Supresión de los derechos de aduana.....	323
21.3.2. Eliminación de las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana.....	324
21.3.3. Supresión de las restricciones cuantitativas.....	325
21.3.4. Desaparición de las medidas de efecto equivalente a las restriccio- nes cuantitativas.....	325
21.4. PROCESO DE UNIFICACIÓN EXTERNA. EL ARANCEL ADUA- NERO COMÚN (AAC).....	329
21.4.1. Acuerdos comerciales de la Unión Europea.....	331
BIBLIOGRAFÍA.....	332
JURISPRUDENCIA EUROPEA Y DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	334

22. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS	337
22.1. INTRODUCCIÓN.....	337
22.2. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y TRABAJADORES.....	338
22.2.1. El principio fundamental de libre circulación de personas.....	338
22.2.1.1. <i>Derecho de circulación y de residencia de hasta tres meses</i>	339
22.2.1.2. <i>Derecho de residencia de duración superior a tres meses</i>	339
22.2.1.3. <i>Derecho de residencia permanente</i>	339
22.2.2. Libre circulación de trabajadores.....	340
22.2.2.1. <i>Principio</i>	340
22.2.2.2. <i>Límites a la libre circulación de los trabajadores</i>	340
22.2.2.3. <i>Derecho que connota la libre circulación de trabajadores</i>	341
22.2.2.4. <i>Las restricciones a la libre circulación de trabajadores</i>	342
22.2.2.5. <i>Seguridad social y libre circulación de trabajadores</i>	342
22.2.2.6. <i>Novedades en materia laboral</i>	343
22.3. EL DERECHO DE ESTABLECIMIENTO.....	343
22.4. TRABAJADORES EUROPEOS Y EL BREXIT.....	344
BIBLIOGRAFÍA.....	346
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	348
JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS.....	349
23. LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	351
23.1. INTRODUCCIÓN.....	351
23.2. ELEMENTOS DE LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	352
23.2.1. Regulación jurídica.....	352
23.2.2. Características de la libre prestación de servicios.....	353
23.2.3. La nueva configuración de la libre prestación de servicios tras la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE.....	355
23.3. REGULACIONES SECTORIALES.....	356
23.3.1. Servicios bancarios y financieros.....	356
23.3.2. Servicios de seguros.....	359
23.3.3. Servicios de las profesiones liberales.....	361
23.3.4. Servicios de interés general y servicios sociales de interés general..	361
BIBLIOGRAFÍA.....	362
JURISPRUDENCIA EUROPEA Y DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	364
24. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES Y PAGOS	367
24.1. INTRODUCCIÓN.....	367
24.2. EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA: EL NUEVO RÉGIMEN DE LA UNIÓN.....	371

24.3. CONCEPTO DE MOVIMIENTO DE CAPITAL Y PAGOS.....	373
24.4. PRINCIPIOS DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES Y PAGOS.....	373
24.5. RESTRICCIONES AL LIBRE MOVIMIENTO DE CAPITALES.....	374
24.6. RESTRICCIONES A LOS MOVIMIENTOS DE CAPITALES ENTRE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA.....	376
24.7. CONCLUSIÓN.....	379
BIBLIOGRAFÍA	379
DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA EUROPEA DE ESPECIAL INTERÉS.....	381
25. LA DIGITALIZACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA	383
25.1. INTRODUCCIÓN.....	383
25.2. UN ENFOQUE APOYADO EN TRES PILARES.....	383
25.3. ACCIONES.....	384
25.4. POLÍTICA DIGITAL A PARTIR DE 2020.....	386
BIBLIOGRAFÍA	387
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS:.....	393
26. LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.....	395
26.1. INTRODUCCIÓN.....	395
26.2. LAS SUCESIVAS REFORMAS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PAC)	395
1) 1ª fase – De 1961 a 1967.....	396
2) 2ª fase – De 1968 a 1985.....	396
3) 3ª fase – De 1985 a 1992.....	396
4) 4ª fase – De 1992 a 2003.....	396
5) 5ª fase – A partir de 2003.....	397
26.3. LA REFORMA DE LA PAC DE 2003.....	397
26.3.1. El primer pilar: la política de mercados y ayudas directas.....	397
1) Unidad de mercado:.....	399
2) Preferencia Comunitaria:.....	400
3) Principio de solidaridad financiera:	400
26.3.2. El segundo pilar: el desarrollo rural.....	402
26.4. LA FINANCIACIÓN DE LA PAC.....	403
26.4.1. El FEOGA.....	403
26.4.2. El Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)	404
26.4.3. El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	405
BIBLIOGRAFÍA	406
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	407

27. LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN (PPC)	409
27.1. INTRODUCCIÓN.....	409
27.2. LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADO EN MATERIA DE PESCA	412
27.3. LAS ESTRUCTURAS PESQUERAS	414
27.4. LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS.....	415
27.5. LAS RELACIONES INTERNACIONALES	416
27.6. LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS: EN ESPECIAL, EL FONDO EUROPEO DE PESCA.....	417
27.7. EL FUTURO DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	420
BIBLIOGRAFÍA	422
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	423
28. LA POLÍTICA DE TRANSPORTES	425
28.1. INTRODUCCIÓN.....	425
28.2. BASE JURÍDICA Y OBJETIVOS.....	425
28.3. EL TRANSPORTE POR CARRETERA: INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE.....	427
28.3.1. Base jurídica y objetivos	427
28.3.2. Transporte internacional de mercancías por carretera por cuenta ajena.....	427
28.3.3. Transporte de cabotaje.....	429
28.4. EL TRANSPORTE FERROVIARIO.....	429
28.4.1. Agencia Ferroviaria Europea.....	429
28.5. EL TRANSPORTE AÉREO	430
28.6. EL TRANSPORTE MARÍTIMO.....	431
BIBLIOGRAFÍA	432
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	434
29. POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURAS, COMUNICACIONES Y REDES TRANSEUROPEAS	435
29.1. INTRODUCCIÓN.....	435
29.2. BASE JURÍDICA.....	435
29.3. MECANISMO CONECTAR EUROPA	436
1. En el sector del transporte.....	436
2. En el sector de las telecomunicaciones.....	437
3. En el sector de la energía.....	438
29.4. LA FINANCIACIÓN DE LAS REDES TRANSEUROPEAS.....	438
29.4.1. Base jurídica	438
BIBLIOGRAFÍA	439

30. LA POLÍTICA DE COMPETENCIA	443
30.1. INTRODUCCIÓN.....	443
30.2. TRATAMIENTO DE LA POLÍTICA DE LA COMPETENCIA EN EL TRATADO.....	443
30.3. RAZONES DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO DE COMPETENCIA.....	444
30.4. CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS NORMAS DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA	444
30.4.1. Son normas represivas y sancionadoras	445
30.4.2. Imprecisión conceptual	445
30.4.3. Tienen una estructura similar.....	446
30.4.4. Aplicabilidad directa y efecto directo.....	447
30.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS.....	447
30.6. EL DERECHO DE LA COMPETENCIA Y LAS EMPRESAS.....	449
30.6.1. Disposiciones comunes a los arts. 101 y 102 del TFUE: el Reglamento 1/2003	450
30.6.2. Acuerdos, decisiones o prácticas entre empresas y abuso de posición dominante	451
30.7. EMPRESAS PÚBLICAS Y AYUDAS PÚBLICAS.....	452
30.8. INSTITUCIONES IMPLICADAS.....	456
BIBLIOGRAFÍA	457
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	460
JURISPRUDENCIA DE ESPECIAL INTERÉS	461
31. POLÍTICA FISCAL	463
31.1. INTRODUCCIÓN.....	463
31.2. LA SUPRESIÓN DE LOS OBSTÁCULOS FISCALES EN EL MERCADO INTERIOR.....	466
31.3. LA ARMONIZACIÓN DE LA FISCALIDAD INDIRECTA.....	467
31.3.1. El impuesto sobre el valor añadido	467
31.3.2. La armonización de los impuestos especiales	468
31.4. LA ARMONIZACIÓN DE LA FISCALIDAD DIRECTA.....	470
31.4.1. Cooperación transnacional entre empresas.....	471
31.4.1.1. Régimen fiscal aplicable a las fusiones, escisiones y aportaciones de activos entre sociedades de distintos Estados miembros.....	471
31.4.1.2. Régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros distintos.....	472
31.4.1.3. El procedimiento de arbitraje.....	472
31.4.2. La fiscalidad de las empresas.....	473
31.4.3. La fiscalidad del ahorro.....	474

31.5. ACTUALIDAD DE LA POLÍTICA FISCAL	474
BIBLIOGRAFÍA	475
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉSES.....	476
32. POLÍTICA DE EMPLEO	479
32.1. INTRODUCCIÓN.....	479
32.2. LA ESTRATEGIA EUROPEA DE EMPLEO	480
32.3. COMITÉ DE EMPLEO	482
32.4. LA POLÍTICA DE EMPLEO Y EL DERECHO AL TRABAJO	482
BIBLIOGRAFÍA	483
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	485
33. POLÍTICA SOCIAL Y FONDO SOCIAL EUROPEO	487
33.1. INTRODUCCIÓN.....	487
33.2. ACCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA POLÍTICA SOCIAL	487
33.3. LAS RETRIBUCIONES	489
33.4. LA IGUALDAD.....	489
33.5. EL FONDO SOCIAL EUROPEO	490
BIBLIOGRAFÍA	491
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS:.....	493
34. LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL...	495
34.1. INTRODUCCIÓN.....	495
34.2. EUROPA 2020 Y EDUCACIÓN Y FORMACIÓN 2020.....	498
34.3. ERASMUS+	499
34.4. ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN	502
34.5. EDUCACIÓN EN LA PRIMERA INFANCIA	503
BIBLIOGRAFÍA	504
35. POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA.....	507
35.1. INTRODUCCIÓN.....	507
35.2. SISTEMAS SANITARIOS.....	510
35.3. AGENCIAS ESPECIALIZADAS.....	511
35.3.1. Agencia Europea de Medicamentos.....	511
35.3.2. Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades	512
35.4. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN.....	513
35.5. FUTURO DE LA POLÍTICA	514
BIBLIOGRAFÍA	515
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	516

36. LA POLÍTICA DE CONSUMO	519
36.1. INTRODUCCIÓN.....	519
36.2. BASE JURÍDICA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES.....	522
36.3. CONTENIDO DE LA POLÍTICA DE CONSUMO EN LA UNIÓN EUROPEA	524
36.3.1. Marco general de desarrollo: el programa de acción para el período 2007-2013	525
36.3.2. Información de los consumidores.....	526
36.3.3. Seguridad y salud de los consumidores.....	527
36.3.4. Protección económica y jurídica de los consumidores.....	528
BIBLIOGRAFÍA	530
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	533
37. POLÍTICA INDUSTRIAL E I+D+I	535
37.1. POLÍTICA INDUSTRIAL.....	535
37.1.1. Introducción.....	535
37.1.2. Base jurídica	536
37.1.3. Estrategia Europa 2020.....	536
37.1.3.1. Antecedentes.....	536
37.1.3.2. ¿Cuál es el objetivo de la Estrategia Europa 2020?.....	537
37.1.3.3. Puntos clave	537
37.1.4. PYMES.....	538
37.1.4.1. <i>Small Business Act</i>	538
37.1.4.2. <i>COSME</i>	540
37.1.4.3. <i>Horizonte 2020</i>	540
37.2. LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.....	540
37.2.1. Base jurídica	540
37.2.2. Horizonte 2020 (H2020).....	541
37.2.3. Innovación.....	542
BIBLIOGRAFÍA	543
38. LA POLÍTICA REGIONAL: COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL	547
38.1. ORÍGENES DE LA POLÍTICA REGIONAL.....	547
38.2. LA NUEVA POLÍTICA REGIONAL TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LISBOA.....	550
38.3. LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA REGIONAL DE LA UNIÓN.....	552

38.3.1. La reforma de los Fondos estructurales: presentación general del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.....	552
38.3.2. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	554
38.3.3. Fondo Social Europeo (FSE).....	555
38.3.4. Fondo de Cohesión.....	556
38.3.5. Otros instrumentos de la política regional	558
38.3.5.1. Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	558
38.3.5.2. El Fondo Europeo de Pesca (FEP).....	558
38.3.5.3. Banco Europeo de Inversiones (BIE)	559
38.3.5.4. El Instrumento de Ayuda a la Preadhesión (IAP).....	559
BIBLIOGRAFÍA	560
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	564
39. LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO..	567
39.1. INTRODUCCIÓN.....	567
39.2. BASES JURÍDICAS	569
39.3. LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. ESPECIAL REFERENCIA AL SÉPTIMO PROGRAMA (2013-2020)	572
39.3.1. Del Primero al Quinto Programa de Acción	572
39.3.2. El Sexto Programa de Acción.....	575
39.3.3. El Séptimo Programa de Acción.....	576
39.4. LA ESTRATEGIA DE LA UNIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO	577
39.5. LA ESTRATEGIA EUROPA 2020	578
39.6. MEDIDAS DE FUTURO	579
BIBLIOGRAFÍA	580
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	585
40. POLÍTICA ENERGÉTICA.....	587
40.1 BASE JURÍDICA.....	587
40.2. POLÍTICA ENERGÉTICA: RESULTADOS Y OBJETIVOS FUTUROS.....	588
40.3. MERCADO INTERIOR DE LA ENERGÍA	589
40.3.1. Regulación y organismos.....	589
40.4. BENEFICIOS OBTENIDOS CON EL MERCADO INTERIOR DE LA ENERGÍA.....	590
40.5. PRIMEROS PASOS HACIA LA UNIÓN ENERGÉTICA.....	592
40.6. OBJETIVOS DE LA FUTURA UNIÓN ENERGÉTICA	592
40.7. PLANES NACIONALES DE ENERGÍA Y CLIMA: 2021-2030.....	593
BIBLIOGRAFÍA	593
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS:.....	597

41. POLÍTICA DE TURISMO	599
41.1. INTRODUCCIÓN.....	599
41.2. BASE JURÍDICA Y OBJETIVOS.....	599
41.2.1. Base jurídica	599
41.2.2. Objetivos.....	600
41.3. RESULTADOS.....	601
41.4. EL SOBRETURISMO.....	605
41.5. EVOLUCIÓN RECIENTE Y RETOS FUTUROS DEL TURISMO....	606
BIBLIOGRAFÍA	607
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS:.....	611
42. PROTECCIÓN CIVIL Y AYUDA HUMANITARIA	613
42.1. INTRODUCCIÓN.....	613
42.2. MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN EUROPEA	614
42.3. GRUPO PROTECCIÓN CIVIL.....	614
42.4. LA PROTECCIÓN CIVIL Y EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD....	615
BIBLIOGRAFÍA	615
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS:.....	616
43. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN Y ACCIONES INTERNACIONALES	617
43.1. INTRODUCCIÓN.....	617
43.2. BASE JURÍDICA.....	617
43.3. LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.....	618
43.3.1. La Organización Mundial del Comercio.....	619
43.3.2. La política comercial común en la actualidad	619
43.4. LA COOPERCIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y LA AYUDA HUMANITARIA.....	621
43.4.1. La ayuda humanitaria.....	622
43.5. MEDIDAS RESTRICTIVAS.....	623
43.6. ACUERDOS INTERNACIONALES	623
43.7. RELACIONES DE LA UNIÓN CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y TERCEROS PAÍSES Y DELEGACIONES DE LA UNIÓN.....	625
43.8. CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD.....	626
BIBLIOGRAFÍA	626
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS:.....	631
44. EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	633
44.1. INTRODUCCIÓN.....	633

44.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	635
44.2.1. La creación del tercer pilar.....	635
44.2.2. La primera gran reforma: el espacio de libertad, seguridad y justicia.....	637
44.2.3. El nuevo Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.....	638
44.3. EL PLAN DE ACCIÓN DE LA UNIÓN: EL PROGRAMA DE ESTOCOLMO.....	639
44.4. LA POLÍTICA EUROPEA DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.....	640
44.4.1. La cooperación judicial en materia civil.....	640
44.4.2. La cooperación judicial en materia penal.....	642
44.4.3. La cooperación policial y aduanera.....	644
BIBLIOGRAFÍA.....	645
DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA DE ESPECIAL INTERÉS.....	647
45. POLÍTICA DE ASILO E INMIGRACIÓN.....	649
45.1. EL CONTROL DE LAS FRONTERAS EXTERIORES, EL ASILO Y LA INMIGRACIÓN.....	649
45.1.1. El Espacio Schengen.....	649
45.1.2. Política Común de Asilo.....	650
45.1.3. Política Común de Inmigración.....	652
BIBLIOGRAFÍA.....	654
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	656
JURISPRUDENCIA.....	657
46. LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)....	659
46.1. INTRODUCCIÓN.....	659
46.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	660
46.2.1. La PESC, como segundo pilar del Tratado de Maastricht.....	660
46.2.2. La PESC desde el Tratado de Lisboa.....	661
46.3. LOS INSTRUMENTOS AL SERVICIO DE LA PESC.....	663
46.4. LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN LA PESC.....	664
46.5. LA FINANCIACIÓN DE LA PESC.....	666
46.6. LA POLÍTICA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA (PESD)..	667
BIBLIOGRAFÍA.....	669
DOCUMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS.....	673

REUS
EDITORIAL

ISBN 978-84-290-2472-2

9 788429 024722